

de **Luis Juárez Varela**, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de este último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA
[CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE
SEGURIDAD SOCIAL]**

La citada porción normativa dispone que, se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

En la situación en concreto se manifestó que **Luis Juárez Varela** a la fecha de su desaparición, se desempeñaba como comerciante, mientras que de la carpeta de investigación se desprende que se dedicaba a estacionar carros en la esquina donde vivía y arreglaba motos.

Por lo anterior, se presume que el hoy ausente carecía de algún régimen de seguridad social; sin embargo, en caso de que **Luis Juárez Varela** contara con un régimen de seguridad social, la institución encargada de prestar los servicios de seguridad social deberá permitir que sus presuntos beneficiarios continúen gozando de los derechos y beneficios aplicables al régimen respectivo.

**FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS
JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA
PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN
TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A
CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]**

Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, que en su caso tuviera en contra de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aunado a que dicha persona no ha sido localizada, pues se cambió de domicilio sin avisar a nadie.

Por lo cual, se dejan a salvo los derechos de Itzel Saraí Navarro González presunta cónyuge del hoy ausente, para que los haga valer en la vía correspondiente.

SÉPTIMO. Certificación. Como lo establece el artículo 20¹¹, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la secretaria de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

OCTAVO. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual se debe realizar de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

RESUELVE.

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para conocer y resolver



¹¹ Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional, sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaria del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE HUMANAS RECURSOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE HUMANAS RECURSOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIAZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

17/11/2023

sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 158/2023; el cual se declara procedente.

SEGUNDO. Se reconoce la ausencia por desaparición de Luis Juárez Varela, en los términos señalados de esta resolución.

TERCERO. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaria, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en la presente resolución.

Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma Sofía Regalado Espinosa, Jueza Tercera de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, hoy dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante Karen Montserrat Santos Guzmán, secretaria que da fe.

Akgg

Carlos Raúl Hernández Maza Secretario (o) del Juzgado de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

CERTIFICA: Que las presentes fotocopias concuerdan fielmente con los autos del juicio 158/23. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de 14/feb/25. Day fe.

Ciudad de México, 14 de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

REPOSICION DE FOLIOS EN EL ARCHIVO SOLICITADO EN EL SERVICIO